

El que suscribe el presente, ya sea en forma presencial en las oficinas de LEIVA HERMANOS S.A. o bien a través de la aceptación de la misma mediante el acceso a la página web www.leivahnos.com.ar una vez completado el procedimiento de validación respectivo, en adelante denominado el "COMITENTE", solicita a LEIVA HERMANOS S.A. Agente de Liquidación y Compensación Integral Agroindustrial, en adelante denominado "LEIVA HERMANOS S.A." o el "AGENTE" indistintamente (y junto al COMITENTE, las "Partes"), la apertura de una cuenta que se registrará por las Condiciones Generales de Apertura de Cuenta descriptas a continuación:

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

- El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se registrará por el presente convenio, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes. (Ley 26.831 – Mercado de Capitales, y sus complementarias y modificatorias; Ley 27.440 – Financiamiento Productivo; Ley 25.246 - Modificatoria del Código Penal – Creación de la Unidad de Información Financiera; Ley 26.683 - Delito de Lavado de Activos; Decreto Reglamentario N°1023/2013; Resolución General 622/2013 C.N.V.; Texto Ordenado de las Normas C.N.V. (N.T. 2013); Resolución de UIF 21/2018 -Lineamientos para la gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo).
- El COMITENTE declara conocer y aceptar que LEIVA HERMANOS S.A., como Agente de Liquidación y Compensación Integral Agroindustrial, realiza de forma complementaria, actividades de Corretaje de Granos, Agropecuarias y Agroindustriales en general, afines y accesorias a éstas, que no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional de Valores.
- El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (Agente de Liquidación y Compensación Integral Agroindustrial) y de éste con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones. El COMITENTE otorga al AGENTE mandato suficiente para operar por su cuenta y orden en base a órdenes generales o las que en forma precisa le transmita.
- El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a su actividad en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal o electrónico declarado por aquél ante CNV.
- El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación el correo electrónico declarado en los datos personales. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir y mantener actualizado el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP).

2. Obligaciones del AGENTE

En su actuación general el AGENTE deberá:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.
- Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del COMITENTE de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o, de alguna forma, viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
- Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para la Cartera Propia del AGENTE, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de COMITENTES, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- En los casos de contar con autorización general otorgada por el COMITENTE, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.
- Tener a disposición de sus COMITENTES toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto. Se enviará mensualmente el estado de cuenta dentro de los 15 días de finalizado el mes calendario conforme el Artículo 17 Capítulo II, Título VII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV.
- Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.
- Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, de acuerdo con lo indicado en el punto 8.2.
- Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.
- Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.
- LEIVA HERMANOS S.A. deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES propios, como de los Agentes de Negociación con los que haya celebrado un convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables en materia de PLAFT.
- LEIVA HERMANOS S.A., en su actuación como ALyC I AGRO, en el supuesto que actué un AN distinto al ALyC I AGRO, no será responsable en lo que respecta al cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por parte del AN en el conocimiento de sus COMITENTES.

3. Derechos del COMITENTE

- Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
- Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 11.
- Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en todo momento.
- Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.
- Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso, del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- El COMITENTE podrá suscribir convenios con algún Agente Asesor Global de Inversión (AAGI), en cuyo caso deberá informar inmediatamente del mismo al AGENTE.
- Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

4. Explicación del funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes

- El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado de donde el AGENTE sea miembro.
- La composición dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; ii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; iii) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.
- La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE.

5. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE

- Concertación de Operaciones: a. El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados autorizados.
- El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo con lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
 - El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.
 - Ante la ausencia de aquella autorización de carácter general otorgada por el COMITENTE al AGENTE, se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE no contaron con el consentimiento del COMITENTE.
 - La aceptación sin reservas, por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

f. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.

g. La autorización de carácter general al AGENTE o a un tercero, así como la revocación en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por el AGENTE al legajo del COMITENTE, el cual, con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

h. El COMITENTE acepta que LEIVA HERMANOS S.A. actúe asimismo como ALyC I AGRO para que registre en el Mercado y/o en la Cámara Compensadora vinculada al Mercado donde se haya concertado la operación, las operaciones por cuenta del COMITENTE.

i. En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto anteriormente y el listado de comisiones incluido en el presente convenio.

j. El AGENTE informará de las operaciones realizadas en cada caso mediante correo electrónico, en sus oficinas o a través de su página web, con la periodicidad solicitada por el COMITENTE.

k. El COMITENTE reconoce que la autorización general otorgada al AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones realizadas por el COMITENTE están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

l. El AGENTE podrá cursar órdenes por cuenta del COMITENTE para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Dichas operaciones sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 12 del presente Capítulo.

Las operaciones descriptas anteriormente podrán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior con los cuales el AGENTE podrá celebrar convenios, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

m. El AGENTE se reserva en todo momento el derecho de no realizar la custodia de títulos-valores, a partir de los diez (10) días de efectuada una comunicación expresa al COMITENTE manifestando tal circunstancia.

Las operaciones que implican débitos (compras, cauciones y/o pases colocadores, ejercicio de opciones, etc.) serán ejecutadas por el AGENTE siempre que existan en la cuenta del COMITENTE los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que impliquen créditos (ventas, lanzamientos de opciones cubiertas, cauciones y/o pases tomadores) serán ejecutadas por el AGENTE siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. En caso de que el COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, el AGENTE queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

n. El AGENTE queda autorizado para debitar y/o retener de la cuenta del COMITENTE toda suma que éste adeude en concepto de comisiones, intereses, gastos o impuestos que deban retenerse. Asimismo, todo saldo deudor devengará automáticamente un interés a favor del AGENTE que

podrá variar en forma periódica según las condiciones de mercado. El saldo deudor en cuenta del COMITENTE importa la mora automática del mismo, respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo. Sin perjuicio de ello, el AGENTE se reserva siempre el derecho de exigir del COMITENTE el pago de la suma adeudada en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de disponer el cierre de su cuenta. En cualquier caso, en el supuesto que exista un saldo deudor por parte del COMITENTE, el AGENTE tendrá derecho a proceder a la venta de los títulos valores depositados a nombre del COMITENTE, en caso de que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa de notificación.

6. Descripción de costos

Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre AGENTE y COMITENTE en el Anexo "Cuadro tarifario", el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por email al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

7. Descripción de los riesgos de mercado

7.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado: a) El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido, el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. b) El COMITENTE exonera al AGENTE y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones. c) El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permita inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias. d) El COMITENTE declara conocer la operatoria de futuros y opciones; los mismos son inversiones de riesgo a exclusivo cargo del COMITENTE y pueden generar pérdidas de capital, no contando en ningún caso con garantía alguna de LEIVA HERMANOS S.A.

7.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias: El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

7.3 Riesgos operacionales: El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al AGENTE, siendo los Mercados y/o Cámaras Compensadoras responsables por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

7.4 Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE: a) El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo. b) El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento de LEIVA HERMANOS S.A. por las operaciones por cuenta del COMITENTE, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por LEIVA HERMANOS S.A. al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

8. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

8.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones: El COMITENTE conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

8.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos: a) El COMITENTE instruye al AGENTE para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE, integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica. b) El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante. c) El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo con las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras. d) El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo con su sistema de Garantías y que el AGENTE puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras. e) El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas. f) El COMITENTE conoce y acepta que LEIVA HERMANOS S.A. se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

8.3 Cobros y pagos: a) EL COMITENTE autoriza a LEIVA HERMANOS S.A. para que realice, por cuenta del COMITENTE, los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones. b) El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones. c) El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE. d) El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquéllos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

8.4 Incumplimientos: a) El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que, en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones. b) El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas. c) El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito en forma inmediata.

9. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE

a. El COMITENTE podrá, en todo momento, disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

- b. El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al COMITENTE.
- c. El AGENTE también podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de esta.

10. Procedimiento ante eventuales reclamos por parte del COMITENTE

El COMITENTE deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), sita en calle 25 de Mayo 175, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible, acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 136 siguientes y concordantes de la Ley 26.831. La sustanciación del sumario será función de una dependencia de la CNV separada e independiente de la que formule la propuesta de cargos. La dependencia sumariante, una vez sustanciado el sumario, elevará las actuaciones al directorio con sus recomendaciones para la consideración y decisión del mismo. Las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Valores, instruyendo sumario y durante su sustanciación, serán irrecurribles, pero podrán ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo si se apelara la resolución definitiva. Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que la CNV no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los AGENTES y COMITENTE, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función de la CNV se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance de la Ley 26.831.

11. Declaraciones

- a. El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente coinciden con la documentación que acompaña al presente.
- b. El AGENTE declara que entrega al COMITENTE, y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, el formulario relativo al “perfil del inversor”, copia del informe explicativo “Código de Protección al Inversor”, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
- c. El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que, ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente, el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio. Los datos recabados a través de la presente ficha serán incorporados en una base de datos. Los mismos serán utilizados para fines internos de la empresa y podrán ser transferidos a terceros en los casos en que sean requeridos para la realización de operaciones de bolsa o sobre títulos valores del COMITENTE y demás organismos de contralor. El interesado tiene los derechos de acceso, rectificación y baja.
- d. El COMITENTE acepta que LEIVA HERMANOS S.A. ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente o, en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Para recibir las órdenes en el supuesto que no existiera una autorización de manejo de cartera, el AGENTE podrá utilizar diferentes medios de contacto como ser el presencial, vía internet, correo electrónico, vía telefónica, o cualquier otra que pueda disponerse, siempre en cumplimiento de la normativa aplicable. El COMITENTE podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y la cancelación será recibida, siempre y cuando la orden no haya sido ya ejecutada. El COMITENTE manifiesta que diariamente revisa y controla, personalmente o a través de la página web de LEIVA HERMANOS S.A., las operaciones que LEIVA HERMANOS S.A. realiza por su cuenta, orden y riesgo. LEIVA HERMANOS S.A. podrá cursar las órdenes que reciba del COMITENTE para concertar operaciones en mercados diferentes ante los cuales se haya inscripto el AGENTE –con la debida intervención de otro intermediario registrado en ese otro mercado-, el cual podrá contar con otras modalidades operativas y diferencias en cuanto a los regímenes de garantías aplicables respecto de la misma operatoria realizada en los mercados de los cuales es miembro, todo lo cual es aceptado por el COMITENTE. LEIVA HERMANOS S.A. no se hace responsable y desliga toda responsabilidad frente al COMITENTE respecto de las órdenes realizadas en los últimos diez (10) minutos de la rueda, así como respecto a cualquier modificación en el horario de la rueda dispuesto por los Mercados de Valores respectivos. Del mismo modo, tampoco será responsable frente a las eventuales interrupciones en el SINAC, ni de cualquier otro servicio electrónico de negociación de valores.
- e. LEIVA HERMANOS S.A. no asume ninguna responsabilidad por las operaciones realizadas por cuenta y orden del COMITENTE en tanto actúa en carácter de intermediario. El COMITENTE acepta la veracidad, autenticidad y validez de las pruebas de la existencia de las instrucciones cursadas por él, que surjan de los elementos y soportes del sistema informático de LEIVA HERMANOS S.A., así como toda otra prueba que resulte hábil para acreditar la orden impartida.
- f. El COMITENTE declara conocer y entender que la información de Mercado proporcionada por LEIVA HERMANOS S.A. es otorgada por el mismo en su carácter de distribuidor y que no posee derechos ni licencias sobre esta. El COMITENTE se compromete a no retransmitir, difundir o reproducir la información propiedad de los MERCADOS. Lo antes dicho resulta aplicable a todos los sujetos respecto de los cuales LEIVA HERMANOS S.A. distribuya información que no sea de su autoría.
- g. El COMITENTE se obliga a mantener indemne a LEIVA HERMANOS S.A., a cualquiera de sus sociedades o personas vinculadas, controlantes o controladas, y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno de ellos, una Parte Indemnizada) de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo, que cualquier Parte Indemnizada pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo a la presente (y a cualquier relación jurídica que sea su consecuencia directa o indirecta), a menos que una sentencia dictada por un tribunal judicial arbitral competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizable. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cesada la relación contractual con el COMITENTE.
- h. La no manifestación expresa en contrario del COMITENTE, hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. de los títulos valores entregados al COMITENTE.
- i. La Confirmación de las operaciones, que sobre la base de las instrucciones recibidas del COMITENTE efectúe LEIVA HERMANOS S.A. a través de medios electrónicos, tendrá valor de rendición de cuenta y liberará a LEIVA HERMANOS S.A. de enviar la correspondiente liquidación, la que se encontrará disponible en nuestro domicilio legal de Av. Pascual Echagüe 661, de la ciudad de Paraná.
- j. Las estipulaciones de las presentes Condiciones Generales de Apertura de cuenta podrán ser modificadas en cualquier momento por LEIVA HERMANOS S.A., con necesidad de conformidad previa del COMITENTE, quien deberá tomar conocimiento de los términos de las nuevas cláusulas a través del correo electrónico declarado en los datos personales, o bien personalmente en las oficinas de LEIVA HERMANOS S.A. En caso de silencio, dentro de los DIEZ (10) días de recibida la comunicación de este, se considerará que acepta los cambios en forma expresa.

El COMITENTE declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente solicitud, los cuales deberán encontrarse firmados en la totalidad de sus páginas, por el/los titular/es que suscriba/n el presente convenio.